

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 810

El ilustrísimo señor Subsecretario del Interior, ha acordado el siguiente prorrateo entre los Ayuntamientos que tienen que satisfacer los haberes de jubilación a don José María González Moneo.

El Ayuntamiento de Valdearcos de la Vega, abonará mensualmente 4,92; el de Renedo de Esgueva, 7,19; el de Olmos de Esgueva, 16,13; el de Quintanilla de abajo, 13,31; el de Valoria la Buena, 3,50; el de Olivares de Duero, 20,50; el de Quintanilla de Trigueros, 5,88; el de Castro-nuevo de Esgueva, 8,97, y el de Palazuelo de Vedija, 219,60 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, quedando anulada y sin ningún valor ni efecto la circular de este Gobierno número 668, publicada en el «Boletín Oficial» del 27 de Febrero último, en la que se sufrió error de copia.

Valladolid, 9 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR NÚM. 817

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa, en el ganado existente en el término mu-

nicipal de Medina del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes, como zona infecta la población y el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias y en mi circular número 2.886 («Boletín Oficial» del 18 de Agosto de 1938).

Valladolid, 8 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 839

Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid

CIRCULAR OFICIAL

Como complemento a la circular oficial de esta Junta de 28 del pasado mes, sobre jornal medio de un bracero, esta Junta en el día de hoy, (fecha en que recibe el último de los certificados que faltaban por enviar a esta Junta) ha acordado fijar el jornal medio de un bracero en los Ayun-

tamientos de esta provincia que se indican, en la forma siguiente:

	Pesetas
Boecillo	5,00
Ceinos de Campos	5,00
Fompedraza	5,00
Valdenebro de los Valles	5,00
Santovenia	4,00

Valladolid, 8 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.—El Capitán Presidente, *Andrés Pateiro*.

Núm. 815

Universidad de Valladolid

Secretaría general

ANUNCIO

Por doña Leocadia Olarreaga Zabaleta, se ha solicitado el reconocimiento legal del «Colegio de la Sagrada Familia», establecido en esta capital, dirigido por la misma, en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º de la Orden de 7 de Diciembre de 1938, para la aplicación de lo dispuesto en la Base X del artículo 1.º de la Ley de 20 de Septiembre del mismo año.

Se anuncia para general conocimiento, la incoación de tal expediente, por si alguien tuviera que oponer algún reparo a su tramitación, dentro del plazo legal de diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Valladolid, 7 de Marzo de 1939.
Tercer Año Triunfal.—El Secretario general, *Francisco Martín Sanz*.—V.º B.º: El Rector, *Julián M.ª Rubio*.

Núm. 814

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, traspasos, traslados y bajas temporales de contribución

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentario señalado, sin que se hayan presentado reclamaciones respecto al taller de fundición de metales que en esta capital, calle de la Verbena, número 21, pretende instalar don Gabriel Blanco Olavarri, se autoriza la instalación del citado taller, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.ª No podrá figurar este taller más que a nombre del referido señor Blanco Olavarri, y

2.ª No podrá asimismo ser traspasado o ampliado sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria.

Se extiende esta autorización a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Excelentísimo Ayuntamiento el permiso de instalación, debiendo dar cuenta a esta Delegación, cuando ésta se efectúe, para extender el acta correspondiente que servirá para solicitar el alta de contribución.

Valladolid, 8 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Núm. 838

RESOLUCIÓN

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado en esta Delegación de

Industria reclamación alguna respecto a la industria de fabricación de maletas, bolseros y juguetes, que en Medina del Campo pretende instalar don Cayo Pérez Alonso, se autoriza la instalación de la citada industria, siempre que se sujete a las condiciones siguientes:

1.^a Unicamente podrá fabricar maletas y juguetes de madera, siendo preciso, si insiste en la fabricación de bolseros de cuero, manifestarlo a esta Delegación de Industria, para pedir la correspondiente autorización al Ministerio.

2.^a La citada industria solamente podrá figurar a nombre de don Cayo Pérez Alonso, y

3.^a No podrá asimismo ser traspasada, trasladada o ampliada, sin la correspondiente autorización de esta Delegación de Industria.

Se extiende esta autorización, a los efectos de que el interesado pueda solicitar del Ayuntamiento de Medina del Campo, el permiso de instalación, debiendo dar cuenta a esta Delegación, cuando ésta se halle terminada, para extender el acta correspondiente, que servirá al interesado para solicitar el alta de Contribución.

Valladolid, 9 de Marzo de 1939. Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 831

Castroverde de Cerrato

Don Salomón Ruiz de las Heras, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que

cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroverde de Cerrato, 8 de Marzo de 1939.—Salomón Ruiz.

Núm. 832

Castroverde de Cerrato

Don Valentín Cristóbal de Diego, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de la única parroquia de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.^o La elección empezará a las ocho y terminará a las doce del día 19 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.^o El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.^o No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.^o Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede

reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castroverde de Cerrato, 8 de Marzo de 1939.—Valentín Cristóbal.

Núm. 820

Rueda

Formado el apéndice de altas y bajas al padrón municipal de habitantes de este término municipal, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y los tres siguientes, puede ser examinado y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Rueda, 7 de Marzo de 1939.—El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 797

Valoria la Buena

Don Ansobino Martín Carnicero, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora municipal de Valoria la Buena.

Hago saber: Que la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria, en vista de no haberse producido reclamación alguna contra la exposición al público, durante los quince días subsiguientes al primitivo acuerdo, las cuentas municipales del ejercicio de 1938 retropróximo, han sido aprobadas provisionalmente y así fijadas:

Cargo, 44.690,79 pesetas.

Data, 40.215,43 pesetas.

Existencia en 31 de Diciembre de 1938, 4.475,36 pesetas.

Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1938, 5.625,95 pesetas.

Pendientes de ingreso en 31 de Diciembre de 1938, 5.421,45 pesetas.

Ingresos: Anulaciones en el ejercicio, 1.260,53 pesetas.

Gastos: Anulaciones en el ejercicio, 4.499,03 pesetas.

Inventario del patrimonio municipal, 253.173,92 pesetas.

Contra este acuerdo no cabe legalmente recurso alguno ya que en la fijación previa no se han formulado reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valoria la Buena, 6 de Marzo de 1939.—Ansobino Martín.

Núm. 818

Zorita de la Loma

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1939, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zorita de la Loma, 24 de Febrero de 1939.—El Alcalde, Ciriaco Blanco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 812

MOTA DEL MARQUÉS

REQUISITORIA

Don Victoriano Fernández Calvo, Juez de instrucción accidental de Mota del Marqués.

Por el presente, ruego a las autoridades y encargo a la Policía judicial, la busca y ocupación de tres colchones, cinco colchas, cinco toallas, un mantel, cinco docenas de servilletas, un despertador y un par de calzoncillos de punto, sustraídos en la noche del diecisiete al dieciocho de Febrero último, de la casa del Monte-Mata, término municipal de Villanueva de los Caballeros, propiedad de don Gregorio Represa, poniendo todo a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición, acordado en sumario número 2 de 1939.

Dado en Mota del Marqués, a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—Victoriano Fernández. El Secretario, Ramón Martín.

Imprenta de la Diputación provincial